



GACETA MUNICIPAL

*República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Municipio Los Salias*

AÑO 39 Nro. Extraordinario

San Antonio de Los Altos

07 de noviembre de 2023.

DEPOSITO LEGAL PP84/014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, MUNICIPIO LOS SALIAS. EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE EL USO DE BICICLETAS EN EL MUNICIPIO LOS SALIAS

Artículo 1.- Se crea un artículo nuevo y se corre la numeración quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 28.- Para el cálculo dinámico del monto correspondiente a las sanciones previstas en la presente Ordenanza, se utilizará como unidad de cambio la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, multiplicado por la cantidad de veces que numéricamente se señala en el artículo 31, cobradas únicamente en su equivalente en bolívares para la fecha del pago.

Artículo 2.- Se modifica el artículo 30 ahora 31, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 31.- Las faltas graves serán sancionadas con multas que oscilarán entre cuarenta y siete (47) y noventa y cuatro (94) cantidad de veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares, según señala el artículo 28 de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Se modifica el artículo 37 ahora artículo 38 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 38.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 9 de noviembre del año 2023.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 95 EN SU NUMERAL 1º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE EL USO DE BICICLETAS EN EL MUNICIPIO LOS SALIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza. El objeto de la presente ordenanza será regular todo lo atinente al uso de bicicletas dentro del territorio del Municipio Los Salias, así como normar todo lo relacionado con las condiciones mínimas para que la utilización de este medio de transporte y actividad física pueda realizarse bajo condiciones mínimas de seguridad y comodidad para los ciudadanos en el Municipio.

Artículo 2. Políticas públicas que estimulen el uso de las bicicletas. El Municipio adoptará todas las medidas tendientes a favorecer el uso de las bicicletas. En tal sentido todas las políticas públicas que se diseñen deberán tomar en cuenta el estímulo y respeto al uso de las bicicletas como medio de transporte en el Municipio Los Salias.

Parágrafo Único. Ante la duda en la aplicación de normas de tránsito que impliquen diversos medios de transporte, se aplicará preferentemente aquella que favorezca al ciclista.

Artículo 3. Señalizaciones. El Municipio garantizará la señalización adecuada para advertir la presencia de ciclistas en la vía, así como el correspondiente rayado y definición de ciclo vías y carriles en los que circularán de manera preferente los ciclistas.

CAPÍTULO II DE LAS BICICLETAS

Artículo 4. Dotación de las bicicletas. Las bicicletas deberán disponer de timbre, luces y accesorios reflectantes que permitan su correcta visualización por parte de los peatones y conductores. Los ciclistas, con independencia de los dispositivos luminosos exigidos para la bicicleta, preferentemente de noche, facilitarán su visibilidad con prendas claras o señalización específica: chalecos y/o bandas

reflectantes, alertando de su presencia a otros conductores que circulen detrás de sus bicicletas.

Artículo 5. Las bicicletas llevarán un timbre que harán sonar para advertir a otras personas de su presencia a fin de garantizar la seguridad de ambos y cuando circulan de noche dispondrán de luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero, y podrán disponer de catadióptricos en los radios de las ruedas y en los pedales debidamente homologados que permitan su correcta visualización por los peatones y conductores.

Artículo 6. Transporte de personas, mercancías y mascotas. En las bicicletas se podrá transportar carga, personas o mascotas, y utilizar para ello sillas, remolques, semi remolques o semi bicicletas, en los términos y con las limitaciones impuestas por las leyes nacionales aplicables. Tanto los elementos constitutivos de la bicicleta como los remolques deberán estar debidamente homologados por la autoridad competente.

Artículo 7. El transporte de mascotas deberá realizarse en dispositivo debidamente anclado y con sujeción del animal. El transporte de personas y mercancías deberá efectuarse de tal forma que no puedan:

- a) Arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa.
- b) Comprometer la estabilidad del vehículo.
- c) Provocar molestias que puedan ser evitadas.
- d) Ocultar dispositivos de alumbrado o elementos reflectantes.

Artículo 8. Circulación de bicicletas. Ciclo vías y canales dispuestos para la circulación. Las bicicletas circularán por ciclo vías o por carriles identificados para tal fin. Cuando estos no existan podrán circular por la calzada. Cuando los ciclistas circulen por la calzada, habrá de circular por el carril de la derecha, pudiendo hacerlo por el carril izquierdo cuando las peculiaridades de la vía no permitan hacerlo por el carril de la derecha o por tener que girar hacia la izquierda. La circulación en bicicleta por las vías urbanas respetará la señalización general y la normativa general de tránsito vigente.

Artículo 9. Régimen de circulación. La circulación en bicicleta deberá realizarse manteniendo una velocidad moderada de máximo 15 Km/h, y respetando en todo caso la prioridad de paso de los peatones por las zonas determinadas como pasos de peatones. Los ciclistas, asimismo, mantendrán una distancia de al menos un metro en las maniobras de adelantamiento o cruce con peatones y no realizarán maniobras bruscas que pongan en peligro su integridad física.

Artículo 10. Cuando el carril esté situado en la acera, los peatones lo podrán cruzar, pero no podrán permanecer ni circular por el mismo. En este caso, la preferencia de paso corresponde al ciclista. Cuando el carril esté situado en la calzada, los peatones deberán cruzarlo por los lugares debidamente señalizados y no podrán ocuparlo ni transitar por él.

Artículo 11. Cuando el carril ocupe la totalidad de la acera, al igual que en las zonas peatonales, la preferencia en todo caso corresponderá al peatón.

Artículo 12. Salvo prohibición expresa, se permite la circulación en bicicleta en todos los espacios públicos del municipio, siempre que se adecue la velocidad a la de los viandantes, se mantenga una velocidad moderada por debajo de los 10 km/hora y no se realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones.

Artículo 13. En las vías o zonas que se hayan señalado específicamente con un límite de velocidad máxima de 30 km/h, o inferior y al objeto de facilitar la coexistencia de bicicletas y vehículos motorizados, estos últimos habrán de adaptar su velocidad a la de la bicicleta.

Artículo 14. Prioridad de paso de las bicicletas. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor:

a) Cuando circulen por una ciclo vía, o por un carril demarcado para tal fin.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, haya un ciclista en sus proximidades y su movimiento haga previsible una confluencia de trayectorias.

c) Cuando circulando en grupo, el primer ciclista haya iniciado ya el cruce.

En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso entre vehículos.

Artículo 15. Interacción entre bicicletas y vehículos a motor. Los conductores de vehículos motorizados que tengan que adelantar a un ciclista lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación, si procede o dejando un espacio lateral mínimo de 1,5 metros entre la bicicleta y el vehículo. Los conductores de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional que nunca podrá ser inferior a 5 metros. Esta distancia aumentará en proporción a la velocidad con que el vehículo motorizado circule por la vía.

Artículo 16. Los vehículos a motor y motocicletas no podrán circular, estacionar ni detenerse en las ciclo vías.

Artículo 17. Prohibiciones. Está terminantemente prohibido:

Circular sin el respectivo casco protector.

Circular con la bicicleta apoyada sólo en una rueda.

Sujetarse a otros vehículos para ser remolcados

Circular zigzagueante entre vehículos o peatones.

Soltar el volante, excepto cuando sea necesario para hacer una señal de maniobra.

Circular utilizando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

Cargar la bicicleta con objetos que dificulten su utilización o reduzcan la visión.

Parágrafo Único. La autoridad municipal podrá prohibir la circulación de las bicicletas, en los horarios o en las fechas que en cada caso se determinen, aún en ciclo vías o carriles dispuestos para tal fin, por circunstancias temporales que así lo ameriten.

Artículo 18.- Infraestructuras ciclistas y biciestacionamientos.

El diseño y la construcción de las infraestructuras ciclistas en el Municipio Los Salias, seguirá los criterios determinados por la dirección municipal competente en materia de urbanismo, respetando en todo momento los principios de continuidad y seguridad vial. El Municipio velará por el mantenimiento y mejora de las distintas infraestructuras ciclistas a fin de evitar su deterioro.

Artículo 19. Cualquier tipo de intervención, derivada de actuaciones tanto públicas como privadas, que pueda afectar a alguna de las infraestructuras ciclistas, obligará a reponer a aquellas a su estado originario una vez finalizada.

En el caso de realización de obras u otras actuaciones en las vías ciclistas y siempre que fuera posible se habilitarán itinerarios alternativos practicables en el periodo de duración de las mismas.

Artículo 20. Ciclo vías. Las ciclo vías, segregadas del resto del tráfico y de las zonas destinadas al tránsito peatonal, solamente podrán ser utilizadas para la circulación en bicicletas, patines, triciclos para adultos, bicicletas y triciclos eléctricos, y para el desplazamiento de personas con movilidad reducida que lo hagan en silla de ruedas de tracción mecánica, eléctrica autopropulsada o asistida por otra persona.

Artículo 21. Biciestacionamientos.

Las bicicletas se han de estacionar preferentemente en los lugares habilitados para tal efecto. Las infraestructuras específicamente diseñadas para el aparcamiento de bicicletas en las vías urbanas serán de su uso exclusivo. Las bicicletas se estacionarán en ellas debidamente aseguradas. El aparcamiento por parte de otros vehículos distintos a bicicletas en el estacionamiento reservado a las mismas, aún sin la pertinente señal, acarrearán la sanción correspondiente.

Artículo 22. Está prohibido estacionar las bicicletas:

a) En los postes de semáforos. b) En zonas de carga y descarga y en la calzada en horario dedicado a la actividad. c) En zonas de estacionamiento para personas con discapacidad. d) En zonas de estacionamiento expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, centros o instalaciones públicas. e) Ante las salidas de emergencia de locales destinados a establecimientos de pública concurrencia, durante las horas de actividad. f) En paradas de transporte público. g) En pasos para peatones. h) En los elementos adosados a las fachadas. i) En construcciones o elementos informativos asociados a museos, edificios y otras construcciones históricas que puedan dañar o generar un impacto visual negativo.

Artículo 23. En los supuestos de no existir tales estacionamientos, o se encontraren todas las plazas ocupadas, las bicicletas podrán ser amarradas a elementos de mobiliario urbano siempre que no obstaculicen el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos. En cualquier caso, el estacionamiento de bicicletas en las aceras se realizará de manera que el itinerario peatonal accesible tenga un ancho mínimo de 1 80 metros y si se produce un estrechamiento puntual, este debe tener ancho mínimo de 1 50 metros

Artículo 24. Las instalaciones municipales instalarán progresivamente biciestacionamientos con capacidad suficiente para satisfacer la demanda de los usuarios que requieran de su utilización.

Parágrafo Único: El Poder Público Municipal incentivará políticas públicas que estimulen el uso de bicicletas por parte de los funcionarios públicos municipales”.

Artículo 25. Las instalaciones comerciales deberán procurar contar con biciestacionamientos para los usuarios. La autoridad municipal podrá exigir en casos debidamente justificados, por interés público, la implementación de biciestacionamientos, concediendo un plazo razonable para la colocación de los respectivos dispositivos de aseguramiento de las bicicletas.

Artículo 26. El Instituto Autónomo de Policía Municipal de Los Salias establecerá un registro de las bicicletas en el municipio con sus respectivos dueños. La base de datos así construida será digital y con respaldo fotográfico de cada unidad.

Artículo 27. La inscripción en el registro de bicicletas es de carácter obligatorio y gratuito y su objeto es la creación y mantenimiento de una base de datos de propietarios y bicicletas, con la finalidad de prevenir los robos o extravíos de las mismas y facilitar su localización mediante mecanismos de identificación que permitan su recuperación.

Parágrafo Único. Para la inscripción en el Registro de Bicicletas se aportarán los siguientes datos:

Nombre y apellidos del titular (personas mayores de 14 años)

En el caso de bicicletas pertenecientes a menores de 14 años, la inscripción se realizará a nombre de sus progenitores o tutores

- Domicilio y teléfono de contacto
- Número de cédula del propietario
- Número de serie de la bicicleta si lo tuviere
- Marca, modelo y color de la bicicleta.
- Cualquier otro dato razonable a criterio del cuerpo policial.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 28.- Para el cálculo dinámico del monto correspondiente a las sanciones previstas en la presente Ordenanza, se utilizará como unidad de cambio la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, multiplicado por la cantidad de veces que numéricamente se señala en el artículo 31, cobradas únicamente en su equivalente en bolívares para la fecha del pago.

Artículo 29. Serán consideradas faltas leves el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 10, 17a, 17e y 17g, de la presente ordenanza.

Artículo 30. Serán consideradas faltas graves el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 17b, 17e y 17d de la presente ordenanza

Artículo 31. Las faltas graves serán sancionadas con multas que oscilarán entre cuarenta y siete (47) y noventa y cuatro

(94) cantidad de veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares, según señala el artículo 28 de la presente Ordenanza.

Artículo 32. El Instituto Autónomo de Policía del Municipio Los Salias podrá imponer, como sanción accesoria, la asistencia obligatoria a charla educativa en materia de educación vial, de forma inmediata o cuando lo considere pertinente, a los efectos de incentivar la educación ciudadana en materia vial y de circulación de bicicletas en el municipio.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 33. El procedimiento para la imposición de las sanciones establecidas en esta ordenanza se iniciará de oficio, a solicitud de parte interesada o cuando la infracción se cometa en flagrancia, y será ejecutado por el Instituto Autónomo de Policía del Municipio Los Salias. Una vez iniciado el procedimiento por acto expreso, el mismo será notificado al presunto infractor, quien dispondrá de tres (3) días hábiles a partir de su notificación para presentar los alegatos y pruebas que le favorezcan. Vencido el lapso anterior, el Instituto Autónomo de Policía del Municipio Los Salias decidirá dentro de los tres

(3) días hábiles siguientes. Dicho acto pondrá fin a la vía administrativa

Parágrafo Único. Cuando la infracción se produzca en flagrancia, el ente policial aplicará la sanción de manera inmediata, pudiendo el infractor recurrir del acto conforme a lo establecido en el presente artículo. El instrumento que refleje la sanción impuesta deberá indicar los artículos vulnerados de la presente ordenanza y los mecanismos de defensa a disposición del infractor.

Artículo 34. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, el ciudadano que resultare afectado por la aplicación de la presente ordenanza, tendrá derecho a interponer recurso de reconsideración ante el Instituto Autónomo de Policía del Municipio Los Salias y recurso jerárquico en los lapsos que establece la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. Las sanciones y su procedimiento de aplicación establecidas en la presente ordenanza serán aplicadas sin menos cabo de lo establecido en la ley especial que rige la materia a nivel nacional.

Artículo 36. El alcalde reglamentará la presente ordenanza a los efectos de su correcta y efectiva aplicación.

Artículo 37. El ejecutivo municipal deberá dar la mayor difusión posible por cualquier medio acerca del contenido de la presente Ordenanza.

Artículo 38. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 9 de noviembre del año 2023.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de Los Salias, en San Antonio de Los Altos, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Años: 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

Cjal. CESAR AUGUSTO FELICE

Presidente del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo SM 001/2023 de fecha 05/01/2023
Publicado en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 01/01 de fecha 05/01/2023

Cjal. LUCERO VERA

Vicepresidenta del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo SM 002/2023 de fecha 05/01/2023
Publicado en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 01/01 de fecha 05/01/2023

ANGEL ROMAN
Concejal

MARIANELA ANZOLA
Concejal

EDGAR LAYA
Concejal

JANETH PIETRI
Concejal

DANIEL CASTRO
Concejal

ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO LOS SALIAS
SAN ANTONIO DE LOS ALTOS

DEPOSITO LEGAL PP84/0143

LUIS A. ROMÁN. S

Secretario del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo Nro. 003/2023 de fecha 05/01/2023
Publicado en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 01/01 de fecha
05/01/2023

Valor Ejemplar: Tres por cientos de Unidad Tributaria (3% U.T.) el primer folio y uno por ciento de Unidad Tributaria (1% U.T.) los folios siguientes

SECRETARIA MUNICIPAL

**ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL
(Tercera Reforma Parcial)**

Artículo 1.- La Gaceta Municipal, creada como órgano oficial de publicación del Municipio Los Salias, mediante Decreto de fecha 22 de junio de 1984 se regulará de conformidad a la presente Ordenanza.

Artículo 2.- La Gaceta Municipal se publicará ordinariamente por lo menos una vez cada mes, sin perjuicio de que se publiquen números extraordinarios.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Los Salias, a los siete (07) días del mes de agosto del dos mil nueve (2009). Años 199 de la Independencia y 150 de la Federación.

CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE,

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
ALCALDE DE EL MUNICIPIO LOS SALIAS

LARS/kyrc ORDENANZA SOBRE EL USO DE BICICLETAS EN EL MUNICIPIO LOS SALIAS (PRIMERA REFORMA)
(Sancionada y Aprobada en fecha 31/10/2023)